



JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - N° 264  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1550

Córdoba, 21 de diciembre de 2021

**VISTO:** La necesidad de prever el desarrollo de las tareas a cumplir por la Administración Pública Provincial durante el transcurso del mes de enero de 2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la experiencia indica que durante todo el mes de enero se observa una marcada disminución de trámites y gestiones en distintas áreas del Gobierno Provincial, esto es, menores niveles de actividad y requerimiento de servicios por parte de los ciudadanos y de los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Córdoba.

Que un ordenado manejo de los recursos humanos y materiales de la Administración Provincial con miras a la racionalización del gasto público, hace conveniente disponer receso administrativo en la órbita de este Poder Ejecutivo, desde el día 3 hasta el día 31 de enero del año 2022, e instrumentar el sistema de otorgamiento de la licencia anual ordinaria a los agentes, concentrando el mismo durante este período de menor actividad en aquellas áreas que admitan esta modalidad sin resentir la prestación de servicios esenciales.

Que lo propiciado facilitará las tareas de ordenamiento y planificación en el ámbito administrativo y operativo para el año venidero.

Que asimismo y atento que serán de dificultoso cumplimiento los plazos procedimentales establecidos en la legislación vigente, a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados, resulta necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo todos los días comprendidos en el receso, con las excepciones previstas.

Que, además, las autoridades de las Jurisdicciones deberán confeccionar un plan de contingencias que posibilite dar pronta respuesta a eventuales urgencias que pudieren presentarse en dicho período.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

**Artículo 1°:** DISPÓNESE receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 3 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022 en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y, en consecuencia, DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período. Asimismo, DISPÓNESE que las oficinas de la Administración Pública Provincial deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones

SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 1550.....Pag. 1  
Decreto N° 1487.....Pag. 2

**MINISTERIO DE FINANZAS**

Resolución N° 292.....Pag. 3

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 399.....Pag. 3  
Resolución N° 424.....Pag. 4  
Resolución N° 425.....Pag. 5  
Resolución N° 426.....Pag. 6

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**

Resolución General N° 82.....Pag. 7

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Acuerdo Reglamentario N° 1736 - Serie: A.....Pag. 9

previstas en el presente Decreto.

**Artículo 2°:** DISPÓNESE el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral y teniendo presente lo establecido en el artículo precedente, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada, la que deberá materializarse a partir del día 3 de enero del año 2022 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente autorizados por los titulares de las áreas respectivas.

**Artículo 3°:** ESTABLÉCESE que las licencias otorgadas con anterioridad a la fecha del presente, quedan sin efecto para ser gozadas en un período diferente al consignado precedentemente. La licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles existentes en el lapso del receso administrativo, será otorgada por el titular de la repartición, conforme las necesidades de servicio.

**Artículo 4°:** EXCLÚYESE de lo dispuesto en el artículo 1°, a las áreas que se detallan a continuación:

1. Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana.
2. Centros y/o áreas de asistencia dependientes del Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de la Mujer.
3. Áreas de gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil.

**Artículo 5°:** EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1°, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10155 –Régimen de Compras

y Contrataciones de la Administración Pública Provincial— y de la Ley N° 8614 –Régimen de Obras Públicas–, destinadas a atender prestaciones básicas y garantizar el normal ejercicio de aquellas funciones que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero, a juicio del Titular de cada una de ellas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1°, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a la Secretaría de Ambiente en todos aquellos trámites ambientales relativos a obra pública, audiencias públicas y otros procesos de participación ciudadana a celebrarse en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Política Ambiental Provincial N° 10.208, para cuyos trámites, los plazos se contarán normalmente.

**Artículo 6°:** DISPÓNESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo y estableciendo su modalidad de atención al público.

**Artículo 7°:** DISPÓNESE que, para los supuestos previstos en relación a las guardias mínimas que se establezcan, deberán ser prioritariamente cubiertas por un número reducido de personal, y en lo posible con aquellos agentes que gocen de períodos de licencias inferiores a la cantidad de días hábiles existentes en el período citado en el artículo 1° del presente y/o con los agentes que ya hubieren gozado de su licencia anual correspondiente al año 2021, en forma total o parcial. Asimismo, deberá disponerse el cum-

plimiento de la actividad de manera tal que importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos.

**Artículo 8°:** ESTABLÉCESE que cada Ministro, Secretario o Titular de Organismo, deberá elaborar un Plan de Contingencias que asegure la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte necesario a fin de afrontar urgencias eventuales de su área.

**Artículo 9°:** DISPÓNESE que dicho Plan de Contingencias sea informado de acuerdo al procedimiento que se establezca por vía reglamentaria, con antelación al comienzo del receso dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 10°:** FACÚLTASE al señor Secretario General de la Gobernación a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 11°:** EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 12°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1487

Córdoba, 10 de diciembre de 2021

**VISTO:** el Expediente Electrónico N° 0723-158406/2021 del registro del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la prórroga de la vigencia, para el ciclo lectivo 2021, del Decreto N° 22/2020, mediante el cual se aprobó el Listado de Orden de Mérito de Aspirantes a cargos docentes, con carácter titular, de Capital e Interior -Ciclo Lectivo 2020-, confeccionado por la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial, dependiente del Ministerio de Educación.

Que insta la gestión de marras la señora Inspectora General de Educación Inicial, fundamentando su pedido en razón de que "...En el año 2020 no hubo inscripción para aspirantes a la docencia para cargos titulares para el 2021..."; siendo el único listado existente el aprobado por el Decreto N° 22/2020; por lo que solicita la ampliación de su vigencia, a fin de retomar los procesos de designación suspendidos por la pandemia y conformar las plantas docentes de las Escuelas con personal titular.

Que luce informe de la señora Presidente de la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección interviniente, mientras que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación se expide en sentido favorable, mediante Dictamen N° 1096/2021, señalando que lo tramitado se ajusta a las previsiones del Capítulo IV -Ingreso a la Carrera Docente - artículos 11 al 18- del Estatuto de la Docencia Primaria -Decreto-Ley N° 1910/E/1957 y su Decreto reglamentario N° 3999/1967.

Que el señor Ministro de Educación otorga su Visto Bueno a lo propiciado en autos.

Que a mérito de lo reseñado, corresponde disponer excepcionalmente la prórroga de la vigencia, para el ciclo lectivo 2021, del Decreto N° 22/2020, por el que se aprueba el Listado de Orden de Mérito de Aspirantes a cargos docentes con carácter titular, de la Dirección General de Educación Inicial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 1068/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la prórroga de la vigencia del Listado de Orden de Mérito de Aspirantes a cargos docentes, con carácter titular, de la Dirección General de Educación Inicial, para el ciclo lectivo 2021, que fuera oportunamente aprobado por Decreto N° 22/2020, en virtud de las razones expresadas en los considerando de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 292**

Córdoba, 05 de noviembre de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0425-431727/2021, en que el Ministerio de Salud propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Salud, resulta conveniente y necesario adecuar los créditos presupuestarios del Programa 472 "Fondo Para Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas", por la suma de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000,00), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, así como también adecuar el Plan de Inversiones Públicas que se le relaciona, todo a los fines de dotar al sistema sanitario de insumos y servicios necesarios para afrontar la situación de emergencia sanitaria imperante (Pandemia COVID-19) y de conformidad a la prórroga de la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31 de diciembre 2021 establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones de los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos

legales de este Ministerio, al N° 554/2021, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 67 (Compensación Interinstitucional) y N° 73 (Rectificación), siempre del Ministerio de Salud, que como Anexo I con cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas vigente, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación al Plan de Obras Públicas que como Anexo II, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución N° 399**

Córdoba, 26 de noviembre de 2021

Expediente N° 0045-023187/2021 – Cuerpos 1 y 2.-

**VISTO:** este expediente por el cual se propicia la contratación de dicho Consorcio a los fines de la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL T-236, T-323, S-362 Y S-511 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS ISLETILLAS", por la suma de \$ 513.742.480,00.

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta providencia del señor Presidente del Consorcio Caminero Único, en la que manifiesta que "...La problemática en este camino es la accesibilidad de los propietarios frentistas a este camino y los pobladores de las Isletillas, como así también, a una gran zona de producción agrícola-ganadera, ubicada al oeste (Las Peñas Sur), que saca su producción hacia la ruta 10..." asimismo expresa que "...En épocas de precipitaciones se generan anegamientos y cortes temporales, y por consiguiente se debilita la estructura del camino, impidiendo la circulación para la extracción de la producción..."

Que la Jefatura de Departamento I – Estudios y Proyectos de la Dirección de Vialidad acompaña documentación técnica que consiste en el Legajo Único para Contratación, que incluyen el Objeto y Objeto Detallado, Encuadre Legal y Condiciones de Contratación, Cómputo Métrico Analítico,

co, Planos, Anexo N° 1 Aspectos Ambientales, Pliego Particular de Condiciones y Especificaciones Técnicas, Régimen de Redeterminación de Precios, Presupuesto Oficial y Pliego Complementario del Pliego Particular de Condiciones.

Que, asimismo, consta en autos Presupuesto, Detalle de la Propuesta Discriminada por ítem y plazo de ejecución de la obra, suscriptos por el Presidente del Consorcio Caminero Único, por un total de \$ 513.742.480,00 con IVA incluido, que "corresponde a valores de mercado según actividades de cotización que realizara oportunamente este Consorcio Caminero Único a precios de SEPTIEMBRE de 2021."

Que obran en autos conformidades de los beneficiarios, como también la Resolución Ministerial N° 380/2021 por la cual se dispone la apertura del Registro de Opositores de la Obra, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, constando la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único," informa que "ningún contribuyente manifestó su oposición a la ejecución de la obra de referencia, concluyendo una oposición del 0%. Como la oposición registrada es menor al 50%, se observa que se está en condiciones de proceder a la contratación de la obra (...);" razón por la cual insta la prosecución del trámite de que se trata.

Que, asimismo, surge de lo informado en autos que el valor total de la contribución por mejoras asciende a la suma de \$ 256.871.240,00 equivalente al 50% del valor de la obra, que deberá ser pagado en cinco (5) cuotas anuales una vez terminada la obra, la cual "se estima para junio de

2023, indicándose que para la financiación mencionada se tendrá en cuenta la evolución del índice del costo de la construcción (ICC-Cba), publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba y que "El aporte restante del valor total de la obra estará a cargo de la Provincia."

Que consta conformidad del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) para abonar los fondos correspondientes.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha agregado Documento Contable – Nota de Pedido N° 2021/000564, que certifica la reserva presupuestaria para hacer frente a la erogación que la gestión demanda.

Que obra Dictamen N° 486/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lo propiciado en autos encuentra su fundamento en las previsiones del artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, artículo 2° de la Ley N° 10.546, artículo 2° de la Ley N° 6.233 y Ley N° 10.220.

Que dicha asesoría manifiesta también que, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.546, Decreto N° 1.053/2018, Ley N° 10.622, Resoluciones Ministeriales N° 250/2018 y N° 100/2019 y competencias específicas de la Unidad Ejecutora, entendiéndose que dicha Unidad dentro de su competencia específica se ha expedido en relación a la documental técnica obrante en autos y la conveniencia de contratar con el Consorcio Caminero Único (artículo 4° - incisos c) y o) de la mencionada Resolución), considerando que puede contratarse en forma directa con el mencionado Consorcio Caminero en los términos propiciados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 486/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

## Resolución N° 424

Córdoba, 14 de diciembre de 2021

Expediente N° 0045-022609/2020/A13.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-136 – PROG.3150 A LA PROG.18550 – JESÚS MARÍA – CAÑADA DE LUQUE-DEPARTAMENTO COLÓN"

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N°

**Artículo 1°.-** CONTRÁTASE en forma directa con el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL T-236, T-323, S-362 Y S-511 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS ISLETILLAS", por la suma de Pesos Quinientos Trece Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 513.742.480,00), a valores del mes de septiembre de 2021, con un plazo de ejecución de obra de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma Pesos Quinientos Trece Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 513.742.480,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000564, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50

Programa 511 - 000

Partida 12.06.00.00

Obras – Ejecución por Terceros P.V..... \$ 51.374.248,00.

Presupuesto Futuro Año 2022..... \$ 400.000.000,00.

Presupuesto Futuro Año 2023..... \$ 62.368.232,00.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, tome conocimiento la Dirección General de Rentas, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE DE OBRAS PÚBLICAS

1053/2018, por Resolución Ministerial N° 009/2021 de fecha 27 de enero del 2021, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 4 de marzo del 2021 y el Acta de Replanteo total confeccionada con fecha 3 de mayo del 2021. Asimismo, el plazo de ejecución de la obra se estableció en 150 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo, habiéndose aprobado por Resolución N° 285/2021 una ampliación de plazo por 30 días; y el avance real acumulado al mes de octubre de 2021 es del 88,20%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 006-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO NOV - 2021" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 005-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCT - 2021".

Que por Nota de Pedido N° 11 de fecha 26 de noviembre del 2021, la contratista solicita la ampliación de plazo de 30 días y reformulación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión, habiendo renunciado expresamente a reclamar gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y/o aplicación del Nuevo Plan de Avance y Curva de inversión, conforme archivo titulado "Nota de Conformidad por Ampliación de Plazo".

Que se incorpora "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión", donde se detallan los motivos que justifican la solitud de que se trata, debido a "...la demora en la entrega de materiales para la ejecución del ítem PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS DE CAÑOS D=1,00M...", "...La concreción de la compra, fue efectuada apenas definidas las modificaciones de las secciones por parte de APRHI, pero la disponibilidad de dichos materiales en el mer-

cado es escasa, por lo cual los tiempo de entrega son muy dilatados, escapando a las posibilidades de gestión de esta contratista..."

Que se acompaña nuevo Plan de Inversión – Plan 04, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que obra Dictamen N° 526/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77), con las observaciones allí formuladas, que son de carácter formal y no impiden la prosecución del trámite.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 526/2021 y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la ampliación de plazo por noventa (90) días en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-136 – PROG.3150 A LA PROG.18550 – JESÚS MARÍA – CAÑADA DE LUQUE- DEPARTAMENTO COLÓN", a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 28 de enero del 2022.

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planilla que, como anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 425

Córdoba, 16 de diciembre de 2021

Expediente N° 0045-023021/2021/A3-.

**VISTO:** este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° S-393 – TRAMO: LUQUE – CAPILLA DEL CARMEN - AUTOPISTA"

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 291/2021 de fecha 23 de agosto del 2021, suscribiéndose el contrato de obra el día 23 de septiembre del mismo año.

Que se acompaña en autos copia del Legajo Único de contratación de la obra, tramitada por Expediente N° 0045-023021/2021, que en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 dispone en su Artículo 59 que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos Póliza de Caucción "Sustitución Fondo de Reparación de Obras Públicas" N° 933.837, Condiciones Particulares, Anexo 99 y Cláusula 73 con vigencia desde las 0 horas del día 11 de noviembre del 2021 " hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre", donde se consigna que los aseguradores son "Consortio Caminero Único y Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ministerio de Obras Públicas – Dirección Provincial de Vialidad", emitida por ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT N° 30-50005703-9, por un monto de Pesos Quince Millones (\$ 15.000.000,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata no registra avance, habiéndose confeccionado el Acta de Replanteo Total con fecha 10 de noviembre 2021.

Que obra Dictamen N° 533/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 533/2021 y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 933.837, Condiciones Particulares, Anexo 99 y Cláusula 73, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° S-393 – TRAMO: LUQUE – CAPILLA DEL CARMEN - AUTOPISTA" expedida por ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT N° 30-50005703-9, por un monto de Pesos Quince Millones

(\$ 15.000.000,00), hasta cubrir dicho monto, debiéndose reservarse en la Unidad Ejecutora, el original de la Póliza aludida.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Viali-

dad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

## Resolución N° 426

Córdoba, 16 de diciembre de 2021

Expediente N° 0045-023016/2021/A5.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-330 - TRAMO: RUTA NACIONAL N° 7 - TRES COLONIAS - PUESTO BLANCO".

### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 194/2021 de fecha 9 de junio, suscribiéndose el contrato de obra con fecha 5 de julio y el acta de replanteo total confeccionada con fecha 19 de julio, todos del corriente año. Asimismo, el plazo de ejecución de la obra se estableció en 150 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo (Punto II.1.10 del Legajo Único para Contratación obrante en POP); y el avance real acumulado al mes de noviembre de 2021 es del 86,77%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 005-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO NOV - 2021" y "MEDICIÓN MENSUAL N° 005-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO NOV – 2021".

Que por Nota de Pedido N° 3 de fecha 28 de octubre del 2021, la contratista solicita la ampliación de plazo de 30 días y reformulación del Plan de Trabajo y Curva de Inversión, habiendo renunciado expresamente a reclamar gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y/o aplicación del Nuevo Plan de Avance y Curva de inversión, conforme archivo titulado "Nota de Conformidad por Ampliación de Plazo".

Que se incorpora "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva

de Inversión," donde se detallan los motivos que justifican la solicitud de que se trata, debido a "...Lluvias los días 4, 5, 7, 8, 20 de Septiembre y 13, 14, 21 y 22 de Octubre, sumado a sus correspondientes anegamientos..." y "...Demora por imprevistos por falta de entrega de materiales, debido a gran cantidad de otras obras en la zona y de obras en zona de descarga del Ferrocarril..."

Que se acompaña nuevo Plan de Inversión – Plan 02, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que obra Dictamen N° 532/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77), con las observaciones allí formuladas, que son de carácter formal y no impiden la prosecución del trámite.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 532/2021 y en uso de sus atribuciones,

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

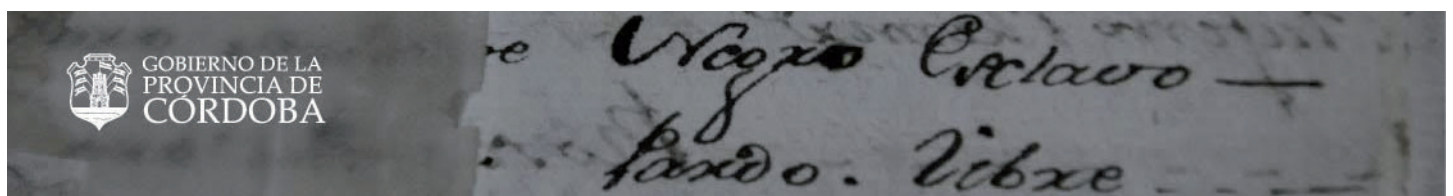
**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la ampliación de plazo por treinta (30) días en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-330 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 7 – TRES COLONIAS – PUESTO BLANCO," a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 15 de enero del 2022.

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planilla que, como anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
ERSEP****Resolución General N° 82**

Córdoba, 15 de diciembre de 2021

**Y VISTO:** El Expediente N°0521-062578/2021, en el que obra la presentación promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6, ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, y mediante la cual solicita la readecuación del cuadro tarifario vigente equivalente al cuarenta (40%) por ciento para cada una de las categorías aplicable a partir del 1ro. de Noviembre de 2021.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

Que el Expediente N°0521-062578/2021, en el que obra incorporada Nota 113840205996521 al Fu. 3, el que consta de 6 fs, efectuada por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relacionada a la solicitud de reajuste tarifario de los servicios de peaje a su cargo, expresando entre otros argumentos, la necesidad de proceder a su análisis en razón de "(...) los ingresos generados por el Ente, en la actualidad, no alcanzan a cubrir los costos para una correcta prestación de servicios, ni puede cumplimentarse con lo establecido en el Convenio de descentralización suscripto con el Gobierno de Córdoba"

Que la solicitud promovida por el ente a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de predeterminación de los valores tarifarios, se fundamenta en diferentes argumentos a saber: a) que no se ha podido concretar la totalidad de las obras previstas, ya que no fueron otorgados los reajustes de tarifas solicitados en el último pedido ni en los anteriores; b) expresa que los aumentos que fueron otorgados; se hicieron de forma escalonada y nunca se llegó al porcentaje solicitado; c) aduce que la intensa escalada inflacionaria, hizo que el aumento otorgado, no haya modificado la ecuación económica mensual del Ente, haciendo inviable e insuficiente la actual tarifa de peaje, limitando la concreción de obras urgentes y no pudiendo dar cumplimiento a otras obligaciones, privándose a los usuarios de la vía, de reparaciones urgentes y de mayores inversiones; d) manifiesta que lo expresado, respecto a los elevados costos, hace que no sea posible "brindar mayores medidas de seguridad en lo que hace al tránsito de la vía sujeta al Convenio de descentralización; por último, e) esgrime que el precio del peaje para la utilización del corredor será el más bajo de la provincia teniendo en cuenta la extensión de la vía. (320 km.)

Que finalmente concluye, se disponga la aprobación de los valores tarifarios propuestos equivalente al cuarenta (40%) por ciento para cada una de las categorías, a partir del 1ro. de Noviembre de 2021, y que se mantenga el sistema de cobro diferenciado para el denominado "viajero frecuente" y régimen especial para vecinos de la localidad de Tancacha.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes..."

Que, en relación a lo anterior, se pone a consideración la procedencia de la convocatoria a Audiencia pública a los fines de someter a evaluación el tratamiento de solicitud de reajuste del cuadro tarifario vigente equiva-

lente al cuarenta (40%) por ciento para cada una de las categorías a partir del 1ro. de Noviembre de 2021.

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N°1882/2021, por mayoría se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento del aumento de tarifas y modificación en la estructura tarifaria de aplicación en la Ruta Pcial. Nro. 6, a cargo del Ente Intermunicipal y Comunal Nro. 6 y detallada en Anexo Único"

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que la referida audiencia se realizó en día y horario previsto mediante plataforma zoom, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs.15); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs. 41/43); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs.45/128); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (fs. 143); e) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs.145/151); f) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs.152).-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal 8145/151), surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia dieciocho (18) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores, 1) Paula Andrea Córdoba D.N.I. 26.134.916, en su carácter de presidenta del citado Ente y; 2) Dr. Diego A Morón D.N.I. 24.562.553, en su carácter de Gerente del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6, quien expuso y fundamentó la pretensión de aumento del Ente Intermunicipal y Comunal N° 6 de acuerdo al contenido "Texto de Exposición Oral" incorporado a fs. 63/121.

Que mediante Informe Técnico Conjunto N°119/2021, obrante a fs.155/164, el Área de Costos y Tarifas, junto a la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP, en atención a la información y documentación aportada por el Ente (fs. 129/142), expresa que (...) "Habiendo analizado los ingresos, egresos por gastos operativos, y los egresos en obras con su correspondiente información respaldatoria en el expediente de referencia, del estudio del flujo de fondos planteado por la Prestataria con los ajustes realizados por las áreas técnica de la Gerencia Vial y Edilicia y del Área de costos y tarifas, surge una necesidad tarifaria del 37%. Cabe aclarar que el cálculo del incremento en las tarifas reflejado en los Cuadros Tarifarios propuestos es para hacer frente de manera integral, no solo a las erogaciones por costos operativos y de mantenimiento, sino también para las Obras propuestas por la Prestataria. Este aumento tarifario se aplicará con el corres-

pondiente redondeo a favor de los usuarios en el cuadro tarifario. Además, es importante destacar en este punto que se mantendrán vigentes y sin modificaciones: a.- Sistema denominado "VIAJERO FRECUENTE": Dicho sistema consiste en lo siguiente, a saber: • Gozarán de este beneficio solo los vehículos encuadrados en las Categorías 1 y 7.

7. • EL sistema otorgará un beneficio de reducción de un 33,33% en la tarifa para aquellos viajeros que adquieran la tarjeta prepaga y carguen un mínimo de Treinta (30) pases mensuales, pudiendo el Concesionario, a su criterio disminuir ese mínimo a Veinte (20) pases mensuales. • Dicho beneficio se extenderá al 50% de la tarifa a partir del pase número sesenta (60). • Los pases vencerán a los treinta (30) días, contados a partir de realizada la carga. Superado dicho plazo el usuario perderá los pases que no haya utilizado. • El pase será personal e intransferible, pudiendo el Concesionario a solicitud de parte y con motivos fundados extender dicho beneficio a un vehículo. Este sistema, el cual ha sido muy utilizado por los usuarios frecuentes de la vía, continuará rigiendo sin modificaciones. b.- REGIMEN ESPECIAL VECINOS TANCACHA: Dicho sistema consiste en lo siguiente, a saber: AREA COSTOS y TARIFAS 2 • Gozarán de este beneficio solo los vehículos encuadrados en las Categorías 1 y 7 que se encuentren radicados en la Municipalidad de la localidad de Tancacha, provincia de Córdoba. • EL sistema otorgará un beneficio de reducción de un 50% en la tarifa para aquellos viajeros cuyos vehículos se encuentren radicados en la Municipalidad de la localidad de Tancacha. "

Que del citado informe conjunto, se concluye que: (...) "En virtud de lo analizado en el presente informe conjunto y en base al estudio de los ítems de costos e Inversiones contemplados en la planilla de ingresos y egresos 2021 y proyecciones 2022, se sugiere aplicar técnicamente un incremento del 37%. Se sugiere en función de la metodología del incremento aquí planteado, revisiones de costos y de obras periódicas durante el año 2022 que justifiquen los valores económicos correspondientes a esta solicitud planteada por parte de la Prestataria. Atento a la sanción de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de marzo de 2017, la cual fija la competencia exclusiva del ERSeP para aprobar ajustes de CUADROS TARIFARIOS en los Prestadores bajo su ámbito de regulación, se presenta a continuación el ANEXO I, en base al cual se determinan los valores de aplicación a cada categoría de usuarios y a los distintos conceptos del servicio.

#### Sistemas de descuentos Ruta 6

a.- Sistema denominado "Viajero Frecuente": • Gozarán de este beneficio solo los vehículos encuadrados en las Categorías 1 y 7. • EL sistema otorgará un beneficio de reducción de un 33,33% en la tarifa para aquellos viajeros que adquieran la tarjeta prepaga y carguen un mínimo de Treinta (30) pases mensuales, pudiendo el Concesionario, a su criterio disminuir ese mínimo a Veinte (20) pases mensuales. • Dicho beneficio se extenderá al 50% de la tarifa a partir del pase número sesenta (60). • Los pases vencerán a los treinta (30) días, contados a partir de realizada la carga. Superado dicho plazo el usuario perderá los pases que no haya utilizado. • El pase será personal e intransferible, pudiendo el Concesionario a solicitud de parte y con motivos fundados extender dicho beneficio a un vehículo.

b.- Régimen Especial Vecinos Tancacha: • Gozarán de este beneficio solo los vehículos encuadrados en las Categorías 1 y 7 que se encuentren radicados en la Municipalidad de la localidad de Tancacha, provincia de Córdoba. • EL sistema otorgará un beneficio de reducción de un 50% en la tarifa para aquellos viajeros cuyos vehículos se encuentren radicados en la Municipalidad de la localidad de Tancacha.

Que así las cosas, se ha verificado en el expediente de tratamiento, el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo de Audiencia Pública, a los fines de propender a un ámbito público participativo

Voto del Vocal Facundo C. Cortes.

Se pone a consideración de este Director el Expediente N° 0521-062578/2021, asunto: "SOLICITUD READECUACIÓN TARIFARIA" por el cual se tramita el pedido de readecuación tarifaria promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial Nro. 6 a partir del 01/11/2021.

En concreto, se trata del pedido del Ente Interprovincial y Comunal Ruta Provincial 6, para modificar la tarifa vigente, en los porcentajes que surgen del Informe Técnico Conjunto Nro. 119/2021 obrante a fs. 155/164 de estas actuaciones. -

Que, siguiendo el trámite legal pertinente se llevó adelante la audiencia pública prevista en el art. 20 de la ley 8835, en el marco de la cual se realizaron distintas exposiciones por parte de los participantes que obran transcritas en el acta respectiva, agregada en autos.

Que mi posición en sentido general, comprende la necesidad de la readecuación tarifaria promovida por Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial Nro. 6, en virtud que la misma no cuenta con la afectación de recursos de otra naturaleza que no sea básicamente por el aporte de los usuarios, pero tampoco podemos soslayar el contexto de crisis económica en la que se encuentra el país y en especial nuestra provincia. Por ello, entiendo que sería prudente y oportuno adecuar los incrementos a tales circunstancias y aplicar los mismos en 2 etapas, la primera con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 y la segunda a partir del mes de marzo de 2022.

Así voto.

#### VOTO DANIEL ALEJANDRO JUEZ

Traído el Expediente N° 0521-062578/2021 a consideración de esta Vocalía, en el mismo obra la presentación promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6, mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente equivalente al cuarenta (40%) por ciento para cada una de las categorías, aplicable a partir del 1ro de Noviembre de 2021.

Que la presentación efectuada por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6, mediante Nota 113840205996521, había planteado razones tales como: "(... ) los ingresos generados por el Ente, en la actualidad, no alcanzan a cubrir los costos para una correcta prestación de servicios, ni puede cumplimentarse con lo establecido en el Convenio de descentralización suscripto con el Gobierno de Córdoba"

Que aduce la requerida necesidad de habilitación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios propuestos equivalente al cuarenta (40%) por ciento para cada una de las categorías, manteniéndose el sistema de cobro diferenciado para el denominado "viajero frecuente" y régimen especial para vecinos de la localidad de Tancacha.

Competencia: Que conforme a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada (Art.25 inc h) de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-; art. 20 del mismo cuerpo legal según modificación introducida por la Ley 9318 –convocatoria a audiencia pública; y arts 1 y 2 de la Ley 10.433).

Que abierto el procedimiento, se convocó oportunamente a Audiencia Pública mediante Resolución ERSeP N°1882/2021 y la misma se realizó en día y horario previsto, por plataforma zoom, el pasado 14/12/2021. En la misma, expusieron en su carácter de presidenta del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial N°6, la Sra Paula Andrea Córdoba y en calidad de Gerente del mismo el Dr. Diego A. Morón. De su exposición y fundamentos se desprenden conceptos que voy a cuestionar por considerarlos inconsistentes



tes: a) Se argumenta como parámetro del atraso tarifario con un ejemplo comparativo, y en relación a la tarifa de peaje dice:..." en el año 1993 cuando se inició el peaje y se hizo adecuación de los costos para la categoría automóvil, era de 2 pesos, y el valor del gasoil era de 0,40 centavos, lo cual significaba que con cada peaje que cobraba de la categoría automóviles en Ente Ruta 6 podía adquirir 5 litros de gasoil. En el año 2021 la tarifa de peaje para categoría de automóviles es de \$ 80 y el litro de gasoil de \$105, es decir el Ente puede adquirir 0,76 litro de gasoil. ..."

Que la tarifa está atrasada es claro, pero en el desfasaje que menciona el representante del Ente confunde dos situaciones que atraviesan la realidad: En el año 1993 el plan de convertibilidad estaba plenamente vigente y la devaluación que sufrió el peso atentó, al igual que hoy la inflación – en las fuentes de ingresos de todas las personas, sean éstas públicas o privadas.

Que sostiene el requirente a través de su representante que con dicha tarifa se hace muy difícil poder cumplir con el convenio de descentralización suscripto en aquel momento.

Cabe recordar que el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6 tiene a su cargo el cobro de los peajes sobre el tránsito de las Rutas Provinciales N° 6 y 10 en virtud del Convenio de Descentralización suscripto en el año 1993 con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, que fuera prorrogado por quince años más en el año 2009, razón por la cual el mismo tiene vigencia hasta noviembre de 2024. Que cuando se produjo la prórroga – 2009- los desfasajes macroeconómicos ya eran una lamentable realidad para el país y la provincia de Córdoba y el gobierno provincial debió en esa oportunidad comprometerse a garantizar los mecanismos de previsión y control para que los vehículos que transitan por las rutas provinciales 6 y 10 tuvieran el mantenimiento correspondiente y las obras comprometidas en tiempo y forma.

Desfasaje, inflación, son conceptos que no por reales dejan de afectar a todos los bolsillos, a todas las cajas, por tanto es insuficiente e ineficiente argumentar extorsivamente que de no producirse el reajuste tarifario solicitado no podrán cumplirse con las obligaciones asumidas en el convenio de descentralización.

No es admisible que tanto para el mantenimiento de las rutas, como para las obras ya comprometidas y sin cumplimiento el único factor de ajuste sea la tarifa.

Si bien el Ente admite este hecho no hace ninguna precisión respecto de cuáles son las posibilidades o gestiones concretas para la obtención de un crédito estatal o privado. ¿Con qué entidad de crédito negociarían o qué gestiones se encuentran en curso u obtenidas con el gobierno de la provincia o la nación•

En consecuencia sin perjuicio de haberse cumplimentado el procedimiento legal correspondiente de Audiencia Pública y del análisis del Informe técnico conjunto que presentaran el Área Técnica de la Gerencia Vial y Edilicia y el Área Costos y Tarifas N°119/2021, esta Vocalía votará

negativamente los ajustes tarifarios propuestos hasta tanto el Gobierno de la Provincia de Córdoba asuma el costo de sus imprevisiones y este ERSeP se decida a cumplir con su compromiso de velar por el equilibrio y razonabilidad de las contraprestaciones.-

Esta vocalía propone postergar por seis (6) meses la presente resolución, previo a la presentación de una proyección crediticia o de Convenio con algún organismo público o privado.

La pandemia por Covid 19 fue un fenómeno global, inédito, universal e imprevisto, que golpeó a todos los bolsillos sin distinción. Solicitar una adecuación tarifario como única variable de ajuste, sin acreditar haber cumplimentado acabadamente que desde el Ente responsable se han agotado los recursos para hacerlo, es sin duda alguna, desconocer el contexto generalizado de crisis económica y social; y mientras este ERSeP se mantenga impasible a esta realidad, esta Vocalía votará negativamente a los requerimientos de ajustes tarifarios.

Por todo lo dicho, mi VOTO es NEGATIVO. Así voto .-

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – en el informe conjunto emitido por el Área de Costos y Tarifas y la Gerencia Vial y Edilicia a fs. y lo dictaminado por la Asesoría Legal en Vial y Edilicia de este Organismo bajo el N,°43 el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P); por mayoría (Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** TENGASE por cumplimentada la Audiencia Pública dispuesta por Resolución ERSeP N° 1882/2021, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Ruta Provincial N° 6, a cargo del "Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6", en los términos de la presentación promovida,

**ARTÍCULO 2°:** APRUEBASE el incremento tarifario y el nuevo cuadro tarifario detallado en Anexo I "Estructura Tarifaria" y sistemas de descuento, a partir del día 1° de Enero de 2022, aplicable al Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial N° 6 que en una (01) foja, integra la presente Resolución.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, Hágase saber, dese copia y Publíquese en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1736 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 22/12/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia del Señor Director General de Administración a cargo de la Administración General Lic. Cesar Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

**VISTO:** La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690, las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia –DNU– números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021 y 678/2021 y Decretos provincia-

les números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021, 546/2021, 599/2021, 670/2021, 685/2021, 778/2021, 824/2021, 905/2021, 962/2021, 1068/2021, 1100/2021, 1183/2021, 1299/2021 y 1440/2021 entre otros); así como la situación epidemiológica.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal Superior teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo ha dispuesto una serie de medidas tanto de cuidado de su personal como de la comunidad judicial en su conjunto; así como disposiciones tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid19 <https://leyesadmin.justiciacordoba.gob.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid.pdf>).

2. La comunicación efectuada con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, con motivo del pronunciado incremento del número de casos positivos de COVID-19 (coronavirus) que se registrara en los últimos días en la Provincia de Córdoba, y particularmente en el ámbito judicial, así como las altas tasas de transmisión que se registran; sumado a la proximidad de las fiestas de fin de año, época en la que resultan usuales las reuniones sociales y familiares, lo que propicia a la mayor circulación del virus. En dicha comunicación, la Sra. Secretaria de Prevención y Promoción de la Salud de la Provincia de Córdoba efectuó una serie de recomendaciones sanitarias aplicables a la sede judicial Capital de este Poder Judicial, lugar donde se concentran casi el 90% de casos positivos y aislamientos al día de la fecha.

3. En dicho marco, y en razón de que restan solo cinco (5) días hábiles previos a la feria judicial de enero, y que por ello resulta de la esencia resguardar la prestación del servicio y el sostenimiento de la presencialidad –aunque reducida– resulta necesario y conveniente disponer por oficina, tribunal o unidad organizacional un equipo de funcionarios y empleados que presten teletrabajo.

Ello de modo tal que, por contagio o por resultar contacto/s estrechos, en caso de que deba aislarse el equipo presencial de trabajo, inmediatamente pueda convocarse a quienes prestan servicios de manera remota en dicha oficina.

Cabe enfatizar, apelando al compromiso individual de los/as agentes del Poder Judicial, la necesidad de sostener las medidas de cuidado personal y grupal, en particular el uso constante de barbijo –en lo posible quirúrgico–, el mantenimiento de una distancia mínima de dos (2) metros entre personas, el lavado frecuente de manos, la sanitización de superficies y que se eviten en todo momento los encuentros recreativos grupales en los espacios de uso compartido.

Por último y respecto del grupo que se preserva, y que prestará servicios mediante teletrabajo, cabe destacar que se encuentra vigente profusa normativa sanitaria reglamentaria dictada a la fecha, y que por ello resulta un deber que se mantengan en la sede en la que presten servicios habitualmente durante la jornada de trabajo.

En adición, se exhorta a toda la comunidad judicial, en virtud de las circunstancias de que se trata, un especial esfuerzo de cuidado personal en todos los ámbitos, incluso los personales.

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial; artículo 12 incisos 1, 2 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435;

#### RESUELVE:

1. DISPONER la reducción de la atención presencial en la sede judicial Capital, durante el periodo comprendido entre los días 23 y 30 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

2. DELEGAR en cada titular de tribunal, oficina o unidad respectiva la organización del personal que se convocará de modo presencial durante el periodo al que hace referencia el artículo 1, priorizando el llamado de funcionarios/as, salvo cuestiones de cuidado o prevención sanitarios, urgencia o gravedad.

3. DISPONER que el personal judicial que no sea convocado en los términos del artículo 2, se encuentra afectado a la prestación de servicio con la modalidad de teletrabajo conforme las pautas aprobadas a la fecha. Dicha prestación será objeto de evaluación por las áreas competentes, en términos de productividad, celeridad y de cumplimiento de objetivos.

4. RECOMENDAR a los tribunales y autoridades que se adopten todas las medidas para garantizar la realización de los actos presenciales fijados y habilitarlos a la convocatoria del personal estrictamente necesario a tal fin con prioridad en el llamado de funcionarios/as.

5. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

6. FACULTAR a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno.

7. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a la Asociación de Mediadores de la Provincia de Córdoba. Difúndase en el sitio web oficial y en el portal de aplicaciones al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Comunicación a su amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL